

Recurso de Revisión: R.R./393/2017

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.

Comisionado Ponente: Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio diecinueve del año dos mil dieciocho. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R./393/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

, en lo sucesivo la Recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, el Recurrente presentó solicitud de información al Sujeto Obligado registrado en ese momento en la Plataforma Nacional de Transparencia como Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal, misma que quedó registrada con número de folio 00615117, y en la que se advierte requirió lo siguiente:

1. Contrato colectivo de trabajado y/o condiciones de trabajo y/o algún documento donde se establezcan las condiciones de las relaciones obrero patronal.
2. Documento (reglamento, lineamientos, políticas, acuerdo, etc) que regule la normatividad del control de asistencia de los trabajadores del estado.
3. Métodos que se utilizan para que los trabajadores registren asistencia:

Por ejemplo:

Tarjeta de Asistencia

Formato de Asistencia

Código de Barras

Tarjeta o credencial

Equipo Biométrico: Facial, Vena o Huella

Otro.

4. *En qué sistema procesan la nómina de los trabajadores del estado.* (sic).

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, ante la falta de respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro referente a razón de la interposición, lo siguiente:

"No he recibido información del que solicite" (sic)

Tercero. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VI, 130 fracción II, 134, 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./393/2017**, de igual forma ordenó requerir al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado dicho acuerdo, se manifestara respecto de la respuesta o no a la solicitud de información de la Recurrente. - - - - -


Cuarto. Acuerdo Extraordinario.

Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un sobre color amarillo mediante el cual se había remitido el acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y en el que se requería a la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal, se manifestara respecto de la respuesta o no a la solicitud de información del Recurrente, indicándose en dicho sobre amarillo la devolución del mismo por "cambio de razón social", por lo que por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, y con fundamento en el "DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA DESINCORPORACION DE LA REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN EL DISTRITO FEDERAL E INCORPORACION DE LA

COORDINACION GENERAL DE ENLACE FEDERAL Y RELACIONES INTERNACIONALES AL PADRON DE SUJETOS OBLIGADOS EN LA ENTIDAD”, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, el acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, requiriéndolo se manifestara sobre la solicitud de información del Recurrente.

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo por recibido en tiempo y forma las manifestaciones de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismas que fueron realizadas en los siguientes términos:

Oaxaca : 
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMINO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales

Oficio: CGEFYRI/058/2018
Ciudad de México, 19 de enero de 2018
Asunto: Informe Justificado al Recurso de Revisión 393/2017
Recurrente: *****
Sujeto Obligado: Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal.

Recibido en el Oficio de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
22 ENE 2018

RECIBIDO
Oficialía de Partes
LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

www.gob.mx/estado-oaxaca

En cumplimiento a la notificación realizada con fecha 15 de enero del año en curso, del acuerdo dictado en el presente recurso con fecha 10 de enero de 2018, conforme al "Dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, sobre la procedencia o no de la desincorporación de la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal e incorporación de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales al Padrón de Sujetos Obligados de la Entidad" emitido el 14 de diciembre de 2017 y en el cual se declara como procedente el desincorporar del padrón de sujetos obligados a la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca e incorporar a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, así como la obligación del responsable de la Unidad de Transparencia de recibir el usuario y contraseña del anterior y nuevo sujeto obligado a fin de que se atienda y solvente hasta su conclusión dentro de los términos de ley, todas y cada una de las solicitudes de acceso a la información y datos personales, así como los recursos de revisión que se tenían en trámite, ordenó notificar a esta COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE FEDERAL Y RELACIONES INTERNACIONALES el acuerdo de fecha 30 de octubre de 2017, corriendo traslado del presente Recurso y de la solicitud de información con Folio 00615117 recibida el 03 de octubre de 2017 en la Plataforma Nacional de Transparencia, formulada por el hoy recurrente, para manifestarse respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada, además requiere señalar correo electrónico para la recepción de posteriores notificaciones; remitir la acreditación del Titular, encargado y/o habilitado de su Unidad de Transparencia; así como los nombres y cargos de los integrantes de su Comité de Transparencia, y del titular de órgano de control interno en caso de contar con éste.

Al respecto dentro del término otorgado para tales efectos, respetuosamente vengo a manifestarle que conforme a lo establecido en el Dictamen antes mencionado esta Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, atendió la solicitud de información con Folio 00615117 en la Plataforma Nacional de Transparencia, dando la respuesta correspondiente en dicha vía el día 19 de enero de 2018, a través del oficio CGEFYRI/057/2018 del 18 de enero de 2018, como se acredita con la impresión del estado que en dicho portal guarda el presente asunto, documento que para pronta referencia también se adjunta.

Así mismo, me permito proporcionarle el correo electrónico de coordinación, coordinacion@oaxaca.gob.mx para la recepción de posteriores notificaciones a este sujeto obligado, también adjunto la acreditación de la suscrita C. Elsie Zavala Cid, como responsable de la Unidad de Transparencia de esta Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones, designación realizada mediante oficio CGEFYRI/501/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, así como el acta de sesión de instalación del Comité de Transparencia de este sujeto obligado celebrada con fecha 11 de diciembre de 2017, en la cual se determinó su integración de la siguiente manera:

CARGO	SERVIDOR PÚBLICO
Presidente	C. Elsie Zavala Cid, Coordinador Administrativo.
Vocal	C. Laura Patricia Becerra Wemberg, Jefe de la Unidad de Atención a Oaxaqueños Radicados en la Ciudad de México.
Vocal	C. Pedro Rafael Escalona Ramírez, Jefe del Departamento de Enlace con el Congreso de la Unión.
Invitado permanente	Lic. Edgar-Eustorgio Pérez Velasco, Analista comisionado y Coordinador Normativo de Archivos, participando como asesor en materia de archivos, con voz pero sin voto.

Por último, cabe señalar que este órgano auxiliar del Gobernador del Estado de Oaxaca, no cuenta con órgano de control interno y por ende del titular del mismo.

Sin más por el momento me suscribo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. ELSIE ZAVALA CID
COORDINADOR ADMINISTRATIVO



C. C. P. Expediente.

ETC/...

2/2

Shakespeare No. 68, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590
Tel. Comutador. 01 (55) 55.31.63.78 al 80

Anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente, realizada en los siguientes términos:

"...En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número 00615117, recibida el 03 de octubre de 2017 en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con lo señalado por los artículos 7 fracción I, 66 fracción VI, 68 fracción III, 116, 117, 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente; me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 15 de enero del año en curso, se notificó a esta Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, el "Dictamen que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, sobre la procedencia o no de la desincorporación de la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal e incorporación de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales al Padrón de Sujetos Obligados de la Entidad" de fecha 14 de diciembre de 2017.- En el cual se declara como procedente el desincorporar del padrón de sujetos obligados a la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca e incorporar a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, así como la obligación del responsable de la Unidad de Transparencia de recibir el usuario y contraseña del anterior y nuevo sujeto obligado a fin de que se atienda y solvente hasta su conclusión dentro de los términos de ley, todas y cada una de las solicitudes de acceso a la información y datos personales, así como los recursos de revisión que se tenían en trámite.

En razón de lo anterior, esta Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales procede a la atención de su solicitud de información que a continuación se reproduce:

1. Contrato colectivo de trabajo y/o condiciones de trabajo y/o algún documento donde se establezcan las condiciones de las relaciones obrero patronal.
2. Documento (reglamento, lineamientos, políticas, acuerdo, etc) que regule la normatividad del control de asistencia de los trabajadores del estado.
3. Métodos que se utilizan para que los trabajadores registren asistencia: Por ejemplo: Tarjeta de Asistencia, Formato de Asistencia, Código de Barras, Tarjeta o Credencial, Equipo Biométrico: Facial, Vena o Huella, Otro.

4. *En que sistema procesan la nómina de los trabajadores del estado.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente; esta Unidad de Transparencia le informa que: "... los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..." por lo que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley de Transparencia en comento, se procede a la atención parcial de la presente solicitud, toda vez que:

Mediante acuerdo tomado en la primera sesión extraordinaria en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, celebrada el día diecisiete del mes de enero del año dos mil dieciocho, se emitió la declaración de notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado respecto de la información marcada con los numerales "1. Contrato colectivo de trabajo y/o condiciones de trabajo y/o algún documento donde se establezcan las condiciones de las relaciones obrero patronal". y "4. En que sistema procesan la nómina de los trabajadores del estado", así como de su orientación a la Secretaría de Administración como sujeto obligado competente en términos del artículo 46 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dispone:

"ARTICULO 46. (...)

Por lo que dichas atribuciones e información inherente a las mismas no se encuentran en el ámbito de la competencia de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.

*Ahora bien por lo que respecta a la información marcada con el numero "2. Documento (reglamento, lineamientos, políticas, acuerdo, etc.) que regule la normatividad del control de asistencia de los trabajadores del estado." Y "3. Métodos que se utilizan para que los trabajadores registren asistencia: Por ejemplo: Tarjeta de Asistencia, Formato de Asistencia, Código de Barras, Tarjeta o credencial, Equipo Biométrico: Facial, Vena o Huella, otro.", se pone a su disposición en formato PDF la "**Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**", publicada con fecha 9 de agosto de 2008 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, en cuyo capítulo **VII CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA**, se contiene los artículos que regulan el control de asistencia y los métodos para el registro de la misma. El cual podrá advertir se realiza a través de tarjeta de control o lista de asistencia.*

..."

Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 30 y 37 del Reglamento del Recurso de Revisión de este Instituto, ordenó dar vista al Recurrente con las manifestaciones y la información proporcionada a efecto que señalara lo que a su derecho conviniera.

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado; por lo que con fundamento en los artículos 88 fracción VIII, y 147 de la Ley de Transparencia local, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el

periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien realizó su solicitud de información a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado el día tres de octubre de dos mil diecisiete, interponiendo medio de impugnación el veintiséis del mismo mes y año, por lo que el Recurso de Revisión se presentó en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 130 fracción II y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. ----

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”-----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el

Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

"Artículo 6o. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Conforme a lo anterior, se observa que el solicitante requirió al Sujeto Obligado información sobre su contrato colectivo de trabajado y/o condiciones de trabajo y/o algún documento donde se establezcan las condiciones de las relaciones obrero patronal, documento (reglamento, lineamientos, políticas, acuerdo, etc) que regule la normatividad del control de asistencia de los trabajadores del estado, así como los métodos que se utilizan para que los trabajadores registren asistencia, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, sin que el Sujeto Obligado se manifestara al respecto. -----

Derivado de lo anterior, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión por la falta de respuesta a su solicitud de información.-----

Es importante precisar que la solicitud de información fue realizada a la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal, Sujeto Obligado registrado en el padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, sin embargo mediante Decreto número 564, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha veintiocho de enero de dos mil diecisiete, fue sustituido por la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.-----

En base a lo anterior, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, aprobó la desincorporación del padrón de Sujetos Obligados en la entidad de la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal y la incorporación en dicho padrón a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales. -----

De esta manera, mediante acuerdo de fecha diez de enero del año en curso, fue requerido al Sujeto Obligado incorporado, se manifestara respecto de la respuesta o no a la solicitud de información del ahora Recurrente.-----

De ahí que, el Sujeto Obligado mediante oficios número CGEFYRI/057/2018 y CGEFYRI/058/2018, signados por la Licenciada Elsie Zavala Cid, Responsable de la Unidad de Transparencia, indicó que con base en el Dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, así como del acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho atendió la solicitud de información del Recurrente a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo a éste Órgano Garante, copia de la información proporcionada. -----

Por lo que a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, el Comisionado Instructor ordenó dar vista al Recurrente con la información proporcionada y se le requirió para que manifestara su conformidad o no con la misma, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna. -----

Así, respecto de lo solicitado en los puntos 1 y 4 de la solicitud de información, el Sujeto Obligado le indica al Recurrente que el sujeto obligado competente para dar respuesta a los planteamientos respecto de los contratos colectivos de trabajo, así como el sistema en que procesan la nómina de los trabajadores del Estado, lo es la Secretaría de Administración, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 46 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

“Artículo 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;

...

V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;”

Es así que, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente reproducido, el Sujeto Obligado a quien le corresponde conocer de la información solicitada es a la Secretaría de Administración, pues a ésta le compete conocer de lo relacionado con los contratos laborales así como del sistema de nómina de los Trabajadores del Estado. -----

Ahora bien, respecto de lo solicitado en los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, relativa al documento que regule la normatividad del control de asistencia de los trabajadores del Estado y los métodos que se utilizan para que los trabajadores registren asistencia, la Unidad de Transparencia remitió copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha nueve de agosto del año dos mil ocho, en el que se establece la Normatividad en materia de Recursos Humanos para las dependencias y entidades de la Administración Pública, el cual en el Capítulo VII "Control de Puntualidad y Asistencia", se contienen los lineamientos para la asistencia de los trabajadores, así mismo se indica que el método para registrar su asistencia es a través de tarjeta de control o lista de asistencia. -----

De esta manera, se tiene que el Sujeto Obligado aportó la información que en un primer momento omitió, pues además se tiene que no se actualiza alguna responsabilidad por la no atención a la solicitud de información en su oportunidad, ya que debido al cambio de denominación del Sujeto Obligado así como del personal encargado de la atención a éstas y su operatividad en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, no le es imputable alguna responsabilidad por negligencia en la atención, teniéndose además que modificó el acto al haber dado atención a la solicitud de información una vez que tuvo conocimiento de ésta, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia. -----

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión. -----

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R./393/2017**. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Comisionado

Comisionado

Lic. Juan Gómez Pérez

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión 393/2017.-----

